

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de La Yesa

2024/17486 *Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras.*

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Yesa por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras.

[VER ANEXO](#)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Yesa, 16 de diciembre de 2024.—El alcalde, Julio Solaz Zuriaga.



I.3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de recogidas de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, de la citada ley 39/1988.

Afecta especialmente a la tasa que nos ocupa la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, desde la que nace la necesidad de adecuar la ordenanza fiscal para que los costes reales de las nuevas realidades de la recogida y sus procesos posteriores tengan repercusión en lo que los usuarios abonan. De igual forma, en base a los distintos datos que se vayan recogiendo a través del cumplimiento tanto de la ley enunciada como de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS vigente en este municipio, deberá modificarse para adecuarla al principio de "quien más genera más paga" que es el elemento central tanto de la ley 7/2022, de 8 de abril como de la mencionada ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS y de esta misma ordenanza fiscal. Es decir, se incorporarán gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa de prestación de los siguientes servicios y otros similares:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras

Todos estos residuos se regulan en la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS que es de obligado cumplimiento

Artículo tercero.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo cuarto.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo sexto.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija. Por unidad de local.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Epígrafe único: Viviendas, despachos profesionales, locales y establecimientos industriales o comerciales, 138,25 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Cuando un despacho profesional tenga la misma ubicación que una vivienda, sin separación física, se aplicará únicamente la tarifa devengada por el despacho profesional, quedando subsumida en ella la vivienda.

Se entienden excluidos del ámbito de aplicación de la tarifa los locales que permanezcan deshabitados y sin utilizar durante todo el período de prestación del servicio ininterrumpidamente.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un período anual.

Artículo séptimo.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo octavo.- Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al nacimiento de la obligación tributaria, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos el día 1 de enero del siguiente año natural.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo conforme a la matrícula.

Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el <Boletín Oficial> de la provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras.

